



**AUTO No. 0453**

**MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

**REFERENCIA:** Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-88112-2020-35856

**CUN SIREF:** 29929

**ENTIDAD AFECTADA:** FONDO ADAPTACIÓN

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:**

- 1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMFENALCO SANTANDER** NIT: 890.201.578-7 en su condición de operador zonal.
- 2. UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR** NIT 900.724.772 en su condición de contratista (Contrato de obra BAR 001 de 2014)
- 3. CONSTRUCTORA IACA Y CÍA. LTDA:** NIT: 804013795, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar.
- 4. AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.391.097, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar.
- 5. CONSTRUCTORA ARAWAK S.A.S.** NIT.830.040.805, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar.
- 6. CONSORCIO INTERVENTORÍA RECONSTRUCCIÓN 2012**, en su condición de interventor.
- 7. ENGEVIX ENGENHARÍA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** NIT: 900.418.203-9, en su condición de miembro integrante del consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012.
- 8. CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.** NIT. 86003361-7, en su condición de miembro integrante del Consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012.
- 9. CUELLAR SERRANO GÓMEZ S.A.** NIT: 860.003.709-7, en su condición de miembro integrante del consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012.
- 10. PEDRO LUIS JIMÉNEZ POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.346.619, en su condición de Subgerente de Proyectos grado 12- Fondo de Adaptación, para la época de los hechos.
- 11. FRANK HERNÁN PAIPILLA MONROY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.417.215, en su condición de Encargado de Subgerente de Proyectos grado 12, entre el 26/05/2015 y el 14/07/2016.
- 12. JOHN FREDY NAVARRO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.311.211, en su condición de Subgerente de Proyectos grado 12 del 15/07/2016 al 6/11/2018.



**AUTO No. 0453**

**MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

**13. LEONARDO RODRÍGUEZ OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.497.372, en calidad de Contratista de Fondo de Adaptación (contrato de consultoría 145 del 15 de marzo de 2017), Supervisor de los contratos del sector vivienda- Contrato 003 del 2013 suscrito con Comfenalco Santander.

**TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:** **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**  
NIT: 890.903.407

1. Póliza de cumplimiento 0818803-1 expedida el 02/01/2013, con vigencia del 19/02/2013 al 30/04/2021, tomada por Comfenalco Santander como operador zonal.
2. Póliza de cumplimiento 1179832-4, expedida del 28/11/2014, vigente hasta el 29/11/2020, tomada por Comfenalco Santander en calidad de interventor de la obra.
3. Póliza de cumplimiento 114635-8, expedida el 02/12/2014, vigente hasta el 08/06/2020. Tomada por la Unión Temporal Bolívar en calidad de contratista de la obra.

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** NIT: 860.0002184

1. Póliza 8001474020, tomada por el Fondo de Adaptación para los directores y administradores, servidores públicos, expedida el 25/03/2015.
2. Póliza 8001481910, tomada por el Fondo de Adaptación para Directores y Administradores, servidores públicos, del 31/10/2017.

**CUANTÍA DEL DAÑO:** **TRESCIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$342.099.348)**

**I. ASUNTO**

El Contralor Delegado Intersectorial No. 6 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, en ejercicio de su competencia y facultades Legales y Reglamentarias, y



AUTO No. 0453

**MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

**II. CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 2022ER0119484 del 16 de agosto del 2022<sup>1</sup> fue aportado poder especial conferido por la señora MARTHA FAVIOLA VELANDIA MEDINA al Dr. GUSTAVO ROJAS CALDERON para que la represente en el presente proceso de responsabilidad fiscal, sin embargo, observa el Despacho que la señora Velandia no está vinculada como presunta responsable en la presente causa fiscal, sin embargo, revisado el expediente del proceso, se encontró que funge como representante legal de la CONSTRUCTORA ARAWAK S.A.S., empresa que sí se encuentra vinculada como presunta responsable en el proceso de la referencia, motivo por el cual, se **OFICIARÁ** a la señora MARTHA FAVIOLA VELANDIA MEDINA para que aclare si la solicitud de reconocimiento de personería es para la representación de la CONSTRUCTORA ARAWAK, de ser así se solicitará aportar la documentación necesaria para que el Despacho proceda a su reconocimiento.

De otra parte, por medio del oficio 2025ER0040569 del 28 de febrero del 2025<sup>2</sup>, el DR. JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO, radicó renuncia del poder de la representación de la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y posteriormente, mediante oficio 2025ER0051437 del 12 de marzo del 2025, el representante legal de la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el señor DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunta, aportó documento por medio del cual confirió poder al Dr. JORGE MANUEL DELGADO ROCHA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.556.308 y Tarjeta Profesional No. 114851 del CS de la J para que adelante la defensa de los intereses de la Compañía de seguros dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Visto lo anterior, para resolver sobre el reconocimiento de personería del abogado postulado, se tiene que ante la inexistencia de norma expresa en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, respecto de los apoderados que han de comparecer a los procesos, se hace necesario acudir, en cumplimiento del artículo 66 de la ley 610 de 2000, a la aplicación del segundo orden de remisión, esto es, el Código General del Proceso - CGP, Capítulo IV, en los que se reglamenta el tema objeto de análisis.

Que debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el mismo código y para el caso particular, quienes comparecen a los procesos, deben hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**<sup>3</sup>, excepto en los casos en que la ley permita la intervención directa; que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados; y que

<sup>1</sup> Carpeta principal 5, fls.681-683

<sup>2</sup> Carpeta principal 7

<sup>3</sup> "Las personas que hayan de comparecer al proceso, deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita la intervención directa."



AUTO No. 0453

**MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

los poderes especiales deben ser presentados personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario<sup>4</sup>.

Que para determinar quiénes están legalmente autorizados, es necesario atender lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 (Estatuto del abogado):

**ARTÍCULO 22.** *Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud.*

De lo anterior se colige, en concordancia con los artículos 4 y 5 de la norma anteriormente citada<sup>5</sup>, así como el Acuerdo No. 002 de 1996, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que **la calidad de abogado legalmente autorizado se demuestra con la presentación de la tarjeta profesional, labor que se debe efectuar ante Notaría o la secretaría común del Despacho a actuar.**

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-328-01 expresó en sentencia de tutela: 1). Que el ius postulandi no se entiende acreditado por el mero hecho de allegar un poder al proceso, por el contrario, éste debe estar plenamente probado por parte de quien dice actuar como abogado y 2). Que adicionalmente al poder que se allega al proceso donde se consagre la existencia de un mandato a cargo de quien dice ser abogado, **se hace necesario acreditar la condición de abogado.**

Así mismo que, la ley 2213 del 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales” en el artículo 5, dispone:

**“ARTÍCULO 5o. PODERES.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.*

Frente al poder allegado por el señor DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO, se verificó con certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que el señor Avendaño funge

<sup>4</sup> Artículo 74 CGP: “... El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...).”

<sup>5</sup> “ARTÍCULO 4o. Para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Decreto.

ARTÍCULO 5o. Es requisito para la inscripción haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado”. (Cursiva fuera de texto).



AUTO No. 0453

**MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

en calidad de representante legal de SURAMERICANA, no obstante, en el poder remitido desde el correo del Dr. Jorge Delgado Rocha, no se aportó cédula ni tarjeta profesional del abogado, **por lo cual se advierte que, cuando vaya a actuar dentro del proceso debe acreditar su calidad de abogado aportando copia de dichos documentos.**

Así mismo, para verificar la calidad de abogado, este Despacho indago en la página del Registro Nacional de abogados:

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 507508

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JORGE MANUEL DELGADO ROCHA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79556308.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional	114851	04/06/2002	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **27** días del mes de **marzo** de **2025**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
Director

Encontrando que el Dr. JORGE MANUEL DELGADO ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.556.308 y Tarjeta Profesional No. 114851 se encuentra vigente, razón por



**AUTO No. 0453**

**MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-88112-2020-35856**

la cual, se procede a reconocer personería para actuar en representación de la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial No. 6 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República,

**III. RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería Jurídica para actuar al Dr. JORGE MANUEL DELGADO ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.556.308 y Tarjeta Profesional No. 114851, en representación de la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la señora MARTHA FAVIOLA VELANDIA MEDINA para que aclare la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIAN DARIÓ HENAO CARDONA**  
Contralor Delegado Intersectorial No. 6  
Unidad De Investigaciones Especiales Contra La Corrupción

Proyectó Nataly Andrea Pérez Peña